consejo para la Transparencia

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA ALCALDESA Y PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN BERNARDO (Sumario Rol S43-16)

RESOLUCIÓN EXENTA N°132

SANTIAGO, 12 MAR 2019

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO

1) Que, en sesión ordinaria N° 956, celebrada el 3 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido contra la Corporación Municipal de San Bernardo y acordó sancionar a su Alcaldesa y Presidenta del Directorio, doña María Nora Cuevas Contreras, con la sanción de una multa ascendente al 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 4, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.

2) Que, con fecha 29 de enero de 2019, la Sra. María Nora Cuevas Contreras dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, solicitando que se deje sin efecto la sanción impuesta, o en su defecto, se rebaje la sanción pecuniaria a su mínimo legal.

3) Que, en relación a la petición concreta formulada por la reclamante, esto es, dejar sin efecto la sanción impuesta a su persona, o en su defecto, reducir ésta al mínimo legal que contemple la normativa sobre la materia, ésta resulta ser una facultad privativa del presente Consejo, la que será analizada en los considerandos siguientes. En este

sentido, se debe tener presente que, conforme señala el artículo 49 de la Ley N° 20.285: *"**Las sanciones previstas en este título serán aplicadas por el Consejo**, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo ..."* (énfasis propio), aquello significa que, no obstante el sumario haya sido incoado por la Contraloría General de la República, es el Consejo para la Transparencia el único organismo llamado a determinar la sanción a aplicar, acorde a la evidencia que aporte la carpeta investigativa, correspondiendo al investigador únicamente proponer la sanción, pero en caso alguno el determinarla.

4) Que, de acuerdo al mérito de la investigación, a la presentación de sus descargos, a la presentación del recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4328, de fecha 24 de octubre de 2017, emanada de la Contraloría General de la República, y al Recurso de Reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 4, de fecha 7 de enero de 2019 del Consejo para la Transparencia, la reclamante Nora Cuevas Contreras no logra aportar nuevos antecedentes que acrediten que el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa fue justificado en circunstancias que escapaban a su alcance, y que, por tanto, logren desvirtuar lo reprochado. En efecto, los antecedentes acompañados a la reposición, aunque efectivamente demuestran mejoras en el cumplimiento de las referidas normas, se trata de medidas adoptadas con posterioridad a la fecha de seguimiento a la fiscalización realizada por este Consejo, el 16 de junio de 2016, que justificó el inicio del procedimiento sancionatorio, es decir, corresponden a un período posterior al indagado en este proceso sancionatorio.

5) Que, por lo tanto, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a doña María Nora Cuevas Contreras, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el informe de la fiscalización realizada el 16 de junio de 2016, del Consejo para la Transparencia; lo que no ha podido ser desvirtuado por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

6) Que, en la misma presentación solicita, de manera subsidiaria, en caso de no acoger la absolución, que sea rebajada la sanción aplicada, de acuerdo a los antecedentes expuestos, al mínimo legal que contemple la normativa sobre la materia. Al respecto, es dable señalar que el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por la Corporación Municipal para mejorar sus niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de su remuneración.

7) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria Nº 971, de 5 de marzo 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado, acordando y resolviendo:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por doña María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de San Bernardo, sólo en cuanto se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% a un 20% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución

Exenta N° 4, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

8) Que la sesión ordinaria N° 971 contó con la asistencia de los señores consejeros Gloria De La Fuente, Marcelo Drago, Jorge Jaraquemada y Francisco Leturia, sin embargo, el Presidente Sr. Drago Aguirre no participó de las deliberaciones y del acuerdo referido al sumario en comento, por encontrarse afectado por una causal de inhabilidad, absteniéndose en conformidad el artículo 16 del Estatuto de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

9) Que conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".*

10) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

1) Ejecútase el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 971, de 5 de marzo de 2019, en orden a **acoger parcialmente** el recurso de reposición deducido por doña **María Nora Cuevas Contreras**, Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de San Bernardo, en contra de la Resolución Exenta N° 4, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación, **rebajando la multa a un 20% de su remuneración.**

2) Se requiere a la Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de San Bernardo, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, **publique en el sitio electrónico institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado una sanción en su contra por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación remitiendo a este Consejo el enlace directo a su sitio web, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

3) Se reitera lo resuelto en la Resolución Exenta N° 4, de 7 de enero de 2019, de este Consejo, en orden a **requerir al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas**

consejo para la Transparencia

de la Corporación Municipal de San Bernardo, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:

a) **Materializar la aplicación de la multa del 20%** de la remuneración de doña María Nora Cuevas Contreras, descontando respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a la afectada, una vez notificada la presente resolución;

b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente;

c) **Informar a este Consejo** el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo de la sancionada al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REPUBLICA DE CHILE ★ Director General ★ CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia

DMT / CAR/ VBV

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista de Fiscalización, VBV.
3. Asistente Ejecutiva DF: Marilyn Arenas

consejo para la Transparencia

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN BERNARDO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4

SANTIAGO, 07 ENE 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo**. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida corporación municipalidad obtuvo un cumplimiento de un **60,23%,** el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 698 de 12 de abril de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que las corporaciones municipales incluidas en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos, fueran fiscalizadas nuevamente.

2) Que, lo anterior, fue puesto en conocimiento del Presidente de la referida Corporación, mediante Oficio N° 3785, de 19 de abril de 2016, en el que **se informó que no se instruiría sumario** por las razones antes explicadas y que **sería nuevamente fiscalizado en junio de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra**.

3) Que en la nueva fiscalización realizada el 16 de junio de 2016, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo –en adelante la Corporación Municipal de San Bernardo– obtuvo un cumplimiento de **37,51%,** continuando bajo el puntaje ya señalado para la tipología 1.

4) Que, en sesión ordinaria N° 720 de 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de San Bernardo**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto

incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, mediante Oficio Nº 8095, de 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 77, de 9 de enero de 2017, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

7) Que, con fecha 24 de octubre de 2017, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo único, a doña **María Nora Cuevas Contreras**: "*En su calidad de Alcalde y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de San Bernardo, no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que no dispuso de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas de transparencia activa, al no mantener en el sitio electrónico www.corsaber.cl, la información completa y actualizada, al menos una vez al mes, de acuerdo a lo señalado en las fiscalizaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia durante el año 2016, según se da cuenta en el oficio N° 8.095, de 2016, del Consejo para la Transparencia, en el cual consta que en la fiscalización de febrero obtuvo un 60,23% y en el mes de junio un 37,51%, siendo ambas cifras inferiores a la requerida para esta corporación, al estar incorporada en el grupo 1 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaria de Desarrollo Regional. / La antedicha conducta constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, en relación con el artículo 47 de la citada ley*".

8) Que, mediante Resolución Exenta N° 4328, de fecha 24 de octubre de 2017, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, **proponiendo aplicar a doña María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de San Bernardo, la sanción de multa de un 20% de su respectiva remuneración mensual.**

9) Que, por medio de Resolución Exenta N° 3180, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Contralor General de la República resolvió **rechazar el recurso de reposición** interpuesto por doña María Nora Cuevas Contreras, en contra de la referida resolución exenta N° 4328 de 2017.

10) Que en atención a las circunstancias señaladas en los considerandos 1) a 3) precedentes, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ha **estimado procedente elevar la multa** propuesta por la Contraloría General de la República **desde un 20% a un 30%** de la respectiva remuneración de la inculpada, según el acuerdo que se detalla a continuación.

11) ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO: En sesión ordinaria Nº 956, de 03 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:

I. Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que se observan en la formulación de cargo único, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña **María Nora Cuevas Contreras**, en su calidad de **Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de San Bernardo**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el informe de la fiscalización realizada el 16 de junio de 2016, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar

dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, en virtud del anterior razonamiento, se debe aplicar **la sanción de una multa ascendente a un 30% de su remuneración,** atendido que existió una instancia previa de aviso de la realización de la fiscalización, bajo el apercibimiento de incoar un sumario en caso de detectarse alguna situación de incumplimiento, pese a lo cual la Corporación Municipal mantuvo bajos niveles de cumplimiento, disminuyendo ostensiblemente su puntaje en la fiscalización de seguimiento.

III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

12) Que, la sesión ordinaria N° 956, contó con la asistencia de los señores consejeros Marcelo Drago, Gloria De La Fuente y Jorge Jaraquemada, sin embargo, el Presidente Sr. Drago Aguirre no participó de las deliberaciones y del acuerdo referido al sumario en comento, por encontrarse afectado por una causal de inhabilidad, sin perjuicio de considerar su asistencia para efectos del quorum mínimo necesario para sesionar, según el artículo 40 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 16 del Estatuto de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

13) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".*

14) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 956, de 03 de enero de 2019 y, en consecuencia, **aplícase** a doña **María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa y Presidenta de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo**; una **multa de un 30% de su respectiva remuneración bruta,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

2) **Publíquese la presente resolución y la sanción** aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la **Corporación Municipal de San Bernardo**, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

3) **Requiérase** al Jefe de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Bernardo, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:

a) Materializar la aplicación de la referida multa **efectuando el descuento** señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a la **Sra. María Nora Cuevas Contreras** después de la fecha en que quede firme la presente resolución;

b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente,

c) **Informar directamente a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento**, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

4) Déjase constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

REPÚBLICA DE CHILE ★ CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA ★ Director General

ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia

DMT/ CAR/ VBV

DISTRIBUCIÓN:
1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, VBV.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.